

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/217/05 del Procurador General de la República por el que se expide el Código de Conducta de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO NUMERO A/217/05

DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNANDEZ, Procurador General de la República, con fundamento en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 5 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006 dispone que para construir el Gobierno que deseamos se requiere de servidores públicos debidamente capacitados, con un sólido código de ética y orientados a prestar servicios de calidad que respondan a las necesidades de la sociedad;

Que el 31 de julio de 2002 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Oficio Circular por el que se da a conocer el Código de Etica de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, emitido por la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

Que, en este orden de ideas, el personal de la Procuraduría General de la República debe contar con un marco ético que oriente sus conductas a efecto de lograr un adecuado desempeño en las funciones que presta a la sociedad, y

Que a fin de lograr una visión común de principios y valores que faciliten el adecuado funcionamiento de la Institución y una correcta identificación del personal con ellos, he tenido a bien expedir el presente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Los servidores públicos de la Procuraduría General de la República ajustarán su desempeño conforme a los principios y valores previstos en el siguiente:

CODIGO DE CONDUCTA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Legalidad.

Por medio del fiel cumplimiento y respeto de leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que rigen la operación de la Institución, en tanto estén vinculadas al desempeño de sus funciones, toda vez que constituyen los límites de la actuación de la autoridad frente a la sociedad.

Preservando el recto ejercicio de sus atribuciones mediante la denuncia de cualquier acto que tienda al incumplimiento del marco jurídico aplicable.

Objetividad e Imparcialidad.

Al observar en todo momento como objetivo rector la procuración de justicia, sin intervención en ello de juicios personales o apreciaciones subjetivas.

Asimismo, mediante un desempeño ajeno a la concesión de ventajas o privilegios ilegales, bajo un trato equitativo, tolerante y no discriminatorio.

Profesionalismo.

A través del ejercicio responsable de la función de procuración de justicia, la actualización permanente y el estudio pormenorizado de los asuntos encomendados, evitando así el daño a la honorabilidad propia de su encargo.

Eficiencia.

Por conducto de un desempeño diligente y expedito, así como del uso adecuado de los instrumentos y herramientas de trabajo que le son proporcionados por la Institución.

Honradez.

Mediante la abstención del uso del cargo público para obtener beneficios o ventajas personales distintas a la retribución salarial correspondiente, de intervenir en la atención o resolución de asuntos en los que tenga interés personal o de negocios, así como el empleo indebido de los recursos de la Institución.

Lealtad.

A través del reconocimiento del vínculo con la procuración de justicia derivado de su integración a la Institución, de manera que la fortalezca y proteja con su trabajo diario, así como de la confidencialidad de la información almacenada en papeles o electrónicamente, evitando su revelación oral o escrita.

Transparencia.

Al garantizar el derecho de todos los ciudadanos a conocer información propia de la actividad de la Institución, observando claridad en su trabajo y accesibilidad con quienes tengan interés jurídico y legítimo en los asuntos de su competencia, brindando información comprensible y verificable.

Respeto de la dignidad humana.

Por el ejercicio prudente y mesurado de sus facultades, y el respeto irrestricto de las garantías y derechos fundamentales de las personas previstos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que México forma parte.

Solidaridad institucional.

Mediante un actuar copartícipe que contribuya al trabajo en equipo, anteponiendo a cualquier otro, los intereses de la Institución y de la sociedad.

Certeza.

A través del apego, en todo momento, a las disposiciones legales que rigen el ejercicio de sus funciones, para contribuir a dotar a la sociedad de certidumbre y seguridad respecto de la actuación que habrán de tener los servidores públicos que intervienen en la procuración de justicia.

ARTICULO SEGUNDO. Los servidores públicos de la Procuraduría General de la República aplicarán el Código de Conducta señalado en el artículo anterior como una guía en el ejercicio de sus funciones, para lograr una actitud permanente de esfuerzo y colaboración con las necesidades de la sociedad.

ARTICULO TERCERO. Para asegurar el cabal cumplimiento de los anteriores principios y valores, será responsabilidad de cada uno de los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República difundir el presente Código entre el personal a su cargo y realizar las acciones conducentes para sensibilizarlos sobre la relevancia de los mismos, a fin de lograr su interiorización e identidad con ellos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quedan sin efectos el Código de Conducta y Mística Institucional de la PGR; el Decálogo de Conducta para Mandos Medios y Superiores de la Procuraduría General de la República y las demás disposiciones administrativas internas que se refieran al objeto del presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2005.- El Procurador General de la República, **Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández**.- Rúbrica.